

**UNA PROSPECTIVA VALORATIVA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DESDE LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS
INDÍGENAS¹**

***A VALUATION PROSPECTIVE OF HUMAN RIGHTS FROM THE
STANDPOINT OF INDIGENOUS RIGHTS***

CARLOS HUMBERTO DURAND ALCÁNTARA²

*Profesor-investigador Departamento de Derecho
Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco*

Artículo recibido el 29 de noviembre de 2017

Artículo aceptado el 31 de enero de 2018

RESUMEN

En este estudio se relacionan tres variables, la diversidad cultural, la ética y su expresión jurídica y los pueblos originarios, y cuyo enunciado se considera complejo y en ocasiones contradictorio, en virtud del ejercicio del poder político por parte de quienes dominan las sociedades contemporáneas.

Más allá de la lógica del discurso dominante relativo a los derechos humanos, este estudio establece ciertas pautas acerca de la importancia que puede plantear la debida adecuación de lo que los pueblos indígenas entienden por derecho y en particular, derechos humanos, y cuya adecuación ideológica podría proporcionar un sentido “más humano” a la normatividad social.

¹ Versión modificada de la Conferencia magistral del autor sustentada en el Tercer Congreso Internacional de Ciencias Sociales Teorías y Mundo Contemporáneo que se verificó en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, del 7 al 9 de noviembre de 2017.

² *Coordinador de la Maestría en Derecho UAM Azcapotzalco, México*

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, pueblos indígenas, derecho indígena, cambio social, transformación política.

ABSTRACT

In this study, three variables are related: cultural diversity, ethics and its legal expression and indigenous peoples, and whose expression is considered complex and sometimes contradictory, by virtue of the exercise of political power by those who dominate contemporary societies.

Beyond the logic of the dominant discourse related to human rights, this study establishes certain guidelines about the importance that the proper adaptation of what indigenous peoples understand by right and in particular human rights, and whose ideological adequacy could adapt a "more human" sense in social normativity.

KEY WORDS: Human rights, indigenous peoples, indigenous law, social change, political transformation.

SUMARIO

1. *¿Universalidad del humano, o indígenas diferenciados en su condición cultural humana?*
2. *Los derechos humanos...solamente un medio... no un fin*
3. *Nuevos escenarios, entre lo étnico y occidente*
4. *De la lógica del discurso, al discurso de la lógica. A propósito de los derechos humanos.*
5. *Derechos Humanos versus pueblos indios, de la vertiente individual neoliberal a su estadio colectivo.*
6. *Hacia un Consejo Indígena de Gobierno y una candidata indígena a la presidencia de la República mexicana.*
7. *Bibliografía*

1. ¿Universalidad del humano, o indígenas diferenciados en su condición cultural humana?

Colocar con homogeneidad a la identidad humana y en particular a los derechos humanos, de poblaciones que *per se* son histórica y culturalmente diferentes (los indígenas) frente aquello que concibió la modernidad occidental europea, como la

“construcción general del hombre, y sus derechos” como un prototipo de ser humano universal seguirá constituyendo un reto para su debida comprensión.

Desde nuestra óptica, convalidar el discurso que advierte, la diversidad socio cultural, no implica de ninguna manera desconocer que en el fondo la identidad humana, provenga de donde provenga, y siendo esta múltiple, diversa y compleja constituye necesariamente una manifestación ética ante la vida y sus circunstancias.

Este carácter ético, que si bien enraizado inicialmente en la ideología y en la moral, se funda en palabras de Emmanuel Levinas en que:

“El único valor absoluto es la posibilidad humana de dar prioridad al otro sobre uno mismo”³.

Al decir de Teodorov⁴ este fundamento – más que político, es de carácter moral y señala:

“(…) ‘esto revierte en mi propio interés’ o ‘éste es mi deseo’ no basta para ennoblecer una acción. (...) el ser humano no termina en los límites de su cuerpo, sino que incluye la relación con los demás”.

Más allá del sentido ético que perfila al ser humano, en el caso específico de sus derechos estos guardan adaptaciones o significados que considero se explican para su análisis desde campos que competen tanto a la sociología, la filosofía, la psicología, la etnología y la antropología y no al simple diseño jurídico acerca de nominaciones que suelen estar más cerca de la ideología que del decurso histórico de la humanidad como así ocurre en el campo que específicamente corresponde a los derechos humanos, desde la visión hegemónica.

Al tiempo que el indígena y el humano son creaciones guiadas fundamentalmente desde Occidente, y bajo una concepción que se puede tornar en la alteridad, en nuestros días existe una importante corriente de pensamiento que se ha denominado como poscolonial⁵, teniendo entre otros como una de sus principales representantes a la doctora de origen hindú Gayatri Chakravorty Spivak⁶. Al respecto encontramos que:

“La teoría postcolonial ensaya una revisión de algunas nociones clave de la tradición de pensamiento social de Occidente, como modernidad, racionalidad, o los mismos conceptos de Europa y Occidente, por cuanto se apoyan en una historia de dominio político y a menudo militar y, en ese sentido, funcionan como un aparato ideológico de legitimación. La sociología nació como una búsqueda de explicación para las transformaciones que estaban teniendo lugar en las sociedades occidentales, en un momento histórico en que éstas mantenían un poder imperial. Se estableció así un

³ EMMANUEL LEVINAS. (1991):119: Cit. En: TZVETAN TODOROV. (2016): 27.

⁴ *Ibid.*

⁵ ALEJANDRO ROMERO RECHE. (2017).

⁶ Dentro de sus diversas obras recomendamos; GAYATRI CHAKRAVORTY SPIVAK. *Crítica de la razón poscolonial: Hacia una crítica del presente evanescente*. Akal, Madrid España, 2010.

patrón de desarrollo pretendidamente universalista, que interpretaba en términos de evolución la historia de las sociedades e identificaba a Occidente como vanguardia de dicha evolución”

Y de igual manera ubicamos a la corriente denominada como epistemologías del Sur⁷ teniendo al doctor de la Universidad de Coímbra, Portugal Boaventura de Sousa Santos, como uno de sus principales representantes, y en cuya configuración filosófica pende un marco referencial y teórico desde el cual concibo que es factible que los indígenas “se miren así mismos”.

Al decir de Boaventura:

“Para poder tener una idea del porqué de las Epistemologías del Sur, previamente es necesario situar el contexto en el que nos encontramos. En primer lugar, una cosa que llama la atención del contexto sociopolítico de nuestro tiempo es que no es fácil definirlo, porque depende mucho de la posición que uno tenga dentro del sistema mundial: vivir en Europa o en Norteamérica no es lo mismo que vivir en la India o en Bangladesh, son realidades totalmente distintas, con diferentes perspectivas; además, también existen diferencias entre las posiciones políticas de los individuos, porque algunos pueden estar más cerca de las clases y grupos dominantes y otros, por el contrario, de los grupos y clases de los oprimidos. Y en el análisis de la situación, desde un punto de vista sociopolítico, la diferencia es total. Por esta razón, los diagnósticos dependen mucho de la posición política que uno tenga y también de la región del mundo en la que uno viva”.

Sin embargo, está mirada de lo propio, frente a lo ajeno recupera, en la idea de la Dra. Chakravorty, dos elementos que considero son significativos valorar, en el marco de nuestra disertación, por un lado, el que corresponde a alejarse del determinismo cultural que supuestamente explica etnográficamente a las etnias y por otro, aquel que sitúa a la mujer en el contexto del ser más explotado en el transcurso de la historia, esto invocando a sociedades nativas tanto de la India y otras latitudes de Asia y África, con lo cual delimita que no necesariamente todo origen étnico – indígena constituye por sí mismo un modelo idílico de bienestar y en consecuencia de una mejor adaptación de los derechos humanos y en cuyo caso para la autora están de igual forma omnipresentes en los propios pueblos originarios problemas que se perfilan desde la hegemonía reinante⁸ es decir, como señala Michel Foucault, identificar a quién manda y quien obedece.

Al decir de la Doctora Gayatri Chakravorty encontramos que:

⁷ BOAVENTURA DE SOUZA SANTOS. (2017).

⁸ *Ibidem* p.301.

“Por el simple hecho de ser poscoloniales o miembros de una minoría étnica, no somos «subalternos». Esa palabra está reservada para la heterogeneidad pura del espacio descolonizado.

Desde el momento en que se establece una línea de comunicación entre un miembro de los grupos subalternos y los circuitos de la ciudadanía o la institucionalidad, los subalternos se ven insertos en el largo camino hacia la hegemonía. A menos que queramos ser puristas románticos o primitivistas que quieren «preservar la subalternidad» -una contradicción en los términos-, esto es algo absolutamente deseable. (Huelga decir que el acceso museizado (sic), o curriculizado (sic) al origen étnico es otra batalla que se debe librar. Es lo mismo que preservar la subalternidad.) Recordar esto nos permite enorgullecernos de nuestro trabajo sin hacer afirmaciones misioneras”.

Si bien el aserto que alude a lo humano como un ser trascendental universal, puede constituir cierta verdad, encontramos que desde la óptica hermenéutica, habría que aderezarlo al contexto histórico en que se desenvuelve y en donde sus culturas⁹ expresarían escenarios específicos de su quehacer cotidiano y dentro de ello su cosmovisión, ética, moral, religiones, y derechos, esto si acaso sean aseguibles cada uno de estos conceptos para identificar la manera en que cada pueblo (pensemos por ejemplo en los aborígenes australianos o las etnias del amazonas) define estas adecuaciones o representaciones para interpretar la realización humana, y en donde los códigos lingüísticos pueden adquirir distintas connotaciones y no precisamente las que nos dotó el Occidente europeo.

Así nuestra idea acerca de los derechos humanos guarda necesariamente patrones culturales específicos¹⁰ y en este entendido he optado en identificar en el marco de los pueblos indios a sus derechos – humanos – como múltiples, diversos, complejos y en ocasiones únicos en el desenvolvimiento de cada etnia, aunque de igual forma contradictorios en términos de que no siempre su aplicación del todo se torna justa como así se constata a partir de las contribuciones que en los últimos años se han desarrollado desde la sociología, la antropología y la filosofía, sobre todo las que corresponden al género femenino¹¹.

⁹ "El concepto de cultura que propugno (...) es esencialmente un concepto semiótico. Creyendo con Max Weber que el hombre es un animal inserto en tramas de significación que él mismo ha tejido, considero que la cultura es esa urdimbre y que el análisis de la cultura ha de ser por tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones. Lo que busco es la explicación, interpretando expresiones sociales que son enigmáticas en su superficie". GEERTZ, CLIFFORD. (1993). [1973]: 20.

¹⁰ "La cultura de un pueblo es un conjunto de textos. (...) Las sociedades contienen en sí mismas sus propias interpretaciones. Lo único que se necesita es aprender la manera de tener acceso a ellas". GEERTZ, *Op. cit.* 372.

¹¹ MICHEL ESTEFAN GUTIÉRREZ. (2015).

Por otro lado, encuentro que el debido tratamiento que supone el conocimiento de los derechos humanos en el contexto de los pueblos indígenas, guarda necesariamente dos esferas culturales, una endógena cuyo epicentro son sus propios sistemas de vida y dentro de ellos el específicamente jurídico y normativo y otra exógena que si bien es hegemónica o dominante puedo llamarle alterna, en virtud de que culturalmente trasciende relativamente (y o en ocasiones de manera absoluta) la trama cultural de los propios protagonistas indígenas, y que se invoca desde los aparatos de Estado y de organismos internacionales.

Esta adecuación es histórica y ha significado en la mayoría de las sociedades a nivel planetario la preeminencia de un contexto cultural sobre otro, y en donde el ejercicio del poder hegemónico estaría expresando la determinación de las relaciones sociales.

Este poder se ha fundado en la hegemonía del Estado respecto de los pueblos indígenas, sin embargo, para la oligarquía esta preeminencia se funda en el supuesto de un Estado democrático que por Ley y como un pacto ha “ciudadanizado” a los diversos sujetos sociales.

Sin embargo, en una radiografía política y socioeconómica de los pueblos indios, es de igual forma correcto advertir que la secuencia del poder adquiere expresiones – siguiendo a Foucault¹²– micro cósmicas, en nuestro caso, comunitarias y que en ocasiones extienden el poder macro del bloque hegemónico al seno de los pueblos indígenas y/o situar de igual manera, el control interno que ejercen ciertos indígenas, caciques, óptica desde la cual la delimitación de los sistemas normativos consuetudinarios de los nativos de igual manera pueden situar problemas de control y sometimiento entre los mismos pobladores indígenas.

Digamos en el marco de sus relaciones socio – culturales, las que convergen por ejemplo, con el concurso de los partidos políticos y que en el caso mexicano ha coadyuvado en el incremento de las contradicciones intracomunitarias el papel caciquil desarrollado fundamentalmente por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por otro lado, el control patriarcal, en donde la mujer es sometida por el varón, o las inherentes al cambio generacional, en donde los jóvenes buscan nuevas adaptaciones sociales, frente a la visión de los indígenas tradicionalistas, y las que surgen por la expansión de diversas iglesias en el medio indígena (sectas), confrontadas con el sincretismo indio, por mencionar sólo algunas.

Discurso que aliena de alguna manera las condiciones en que se desenvuelven los sujetos subalternos oprimidos de las sociedades indígenas.

Estas y otras contradicciones de orden neoliberal y capitalista reclaman una profusa teorización acerca de las posibles adaptaciones en que se podría encuadrar la aplicación de los derechos humanos, ya sean vistos desde patrones culturales propios (en nuestro

¹² El problema del dominio y control no sólo de una clase o núcleo subalterno respecto de sus opresores fue tópico desarrollado en diversas obras de Michel Foucault. En particular resultan interesantes: *Arqueología del saber* y *Microfísica del poder*.

caso los que competen a los derechos indígenas), con todas las dificultades que ello representa, y/o desde occidente donde para su aplicación se han sustentado aparentes “generaciones de derechos”, fundadas desde la Grecia clásica, y el cristianismo que dotó de fundamentos a la sustentación moderna de estos derechos la cual se preñaba de su immanente condición natural y que dio paso a la tan decantada Declaración Universal de raigambre francesa, hasta llegar a su positivización con la Declaración de 1948¹³.

Bajo esta tesitura vale la pena desmitificar la idea generacional de los derechos humanos, como una simple evolución en el capitalismo y situar más bien, que han existido rupturas en su concreción y que han sido precisamente quienes los profesan con su discurso jurídico – los capitalistas - quienes han sido colocados al margen de la historia, valga recordar a tal efecto, la lucha bolchevique, en donde dos fueron los momentos de coyuntura que se conjugaron en la consolidación de esta lucha, por un lado, el fortalecimiento de los movimientos campesino, obrero e incluso estudiantil, que en el año de 1905 tocó las puertas fundamentalmente en San Petersburgo a lo que los socialistas concebían como el advenimiento de la revolución democrático burguesa y que detonó ciertas reformas, que advirtieron un avance cualitativo del Parlamento Ruso con el acceso de los socialistas y demócratas en la *Duma* o representación popular, así como el reconocimiento de determinados derechos – humanos – en la ley¹⁴, aspectos que por sus posibles consecuencias fueron inaplicables, dando paso años después, a la Revolución de octubre de 1917 con el devenir de los soviets¹⁵, en los que el leninismo había logrado integrar el poder popular a través de los concejos políticos compuestos por obreros, campesinos e incluso el ejército que se había opuesto al zar, de manera que las repercusiones de la Revolución rusa se sentirían en todos los rincones del planeta durante el resto del siglo.

¹³ Esta vertiente histórica es explicada profundamente en el trabajo de Michel Estefan, *supra cit.*, fundamentalmente por lo que hace a las culturas anglo sajonas.

¹⁴ “El partido – social demócrata - proclamaba como su principal tarea política inmediata el derrocamiento revolucionario de la monarquía zarista y su sustitución por una república democrática (...) Sufragio universal, directo y secreto para todos los ciudadanos y ciudadanas; ... (Derechos humanos en general). Por primera vez el partido obrero estudió las necesidades de los campesinos. Las reivindicaciones del programa agrario perseguían un fin; terminar con los graves vestigios de la servidumbre...Devolución de la tierra quitada a los campesinos (recortes) y derogación de todas las leyes que le impedían a los campesinos disponer de su tierra.

La solución a los problemas candentes del campo había que ponerla en manos de los propios campesinos, creando comités campesinos. El programa agrario llamaba a los campesinos a la lucha revolucionaria contra los terratenientes y el zar. El partido fue mejorando su programa agrario, sobre la base de un profundo estudio de las relaciones en el campo... Durante la revolución de 1905, los bolcheviques presentaron la reivindicación de confiscación de todas las tierras de los terratenientes y de la nacionalización del suelo, es decir, de anulación de la propiedad privada sobre la tierra... GOLIKOV. (1971).

¹⁵ “El triunfo de la insurrección armada fue consolidado por las decisiones del II Congreso de los Soviets de toda Rusia que era exponente de los intereses del pueblo trabajador (...) Hallábase representantes de 402 soviets más que en el primero que se había reunido en junio de 1917. Su composición reflejaba la distribución de las fuerzas de clase a que se había llegado en octubre. De los 673 delegados había 390 bolcheviques, 160 social revolucionarios - la mayoría de izquierda y 72 mencheviques, los restantes pertenecían a grupos pequeños”. G. N. GOLIKOV. (1971): 36.

La preeminencia existente de un poder omnímodo de la hegemonía reinante, en nuestros días en el marco neoliberal, expresadas a través del capital financiero mundial, no solamente relativiza la aplicación de los derechos humanos, vengan de donde vengan, sino que la tendencia puede arrojar situaciones alarmantes como sería inclusive la desaparición de los pueblos indios, aspecto que desde el siglo XIX avizorará Carlos Marx en el Capital, quien señaló la separación de los productores directos (aborígenes, negros, indígenas etcétera) de sus medios de producción (la tierra y sus bienes)¹⁶. En esta tesitura no olvidemos el discurso ante la ONU del Jefe Lakota William Means, quien señaló en 1993, entre otros aspectos que: “la guerra más larga de la historia universal, ha sido la guerra contra los pueblos indígenas¹⁷”

Las conjeturas aquí señaladas pueden ser explicadas bajo un conjunto de consideraciones, sin embargo, para los fines de este estudio hemos orientado algunos aspectos a partir de establecer la adecuación de los derechos humanos inherente a los pueblos de referencia en la actual coyuntura.

2. Los derechos humanos...solamente un medio... no un fin

Durante las últimas cuatro décadas el mundo ha advertido que no solamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, sino además sus derechos sociales, políticos, económicos, y culturales, adquirieron un importante avance producto del devenir del movimiento social escenificado por los propios protagonistas¹⁸ y sus aliados, circunstancia no casual sino expresión de la agudización de las contradicciones socioeconómicas y de la falta de voluntad política del bloque hegemónico por dar salidas reales a su conflictiva.

En esta prospectiva los pueblos de referencia cristalizaron diversidad de procedimientos no solo jurídicos, sino inclusive de carácter pragmático, como la recuperación de territorios y sus bienes, la desobediencia civil, e incluso el levantamiento armado, como así se habría expresado a través de importantes contingentes indígenas que se vincularon a las luchas sociales de Nicaragua, el Salvador y Guatemala y Colombia, siendo su último eslabón en América Latina, el escenario que desarrolló el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y que influyó de manera decisiva en lo que se ha denominado como la “reforma indígena” de finales del siglo XX en América Latina, y qué *contrario sensu* al constante asedio gubernamental, ha logrado transitar en el marco de la sociedad civil y en el que actualmente operan treinta y ocho municipios basados en la autonomía y la autodeterminación, tal y como lo sustentaron los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, los que por cierto el gobierno mexicano traicionó.

¹⁶ MARX CARLOS. (1967).

¹⁷ EWEN ALEZANDER. (1995). 131.

¹⁸ El movimiento indianista a nivel continental latinoamericano vindica la categoría indio bajo un contexto sintomático de su reivindicación histórica, es decir, de saberse que son indios con dignidad y orgullosos de sus raíces históricas. Cf. DECLARACIÓN DE QUITO. (1990).

Los derechos humanos como construcción simbólica¹⁹ penden de definiciones culturales diversas y su posible aplicación en la coyuntura reciente se ha manifestado como la falta de voluntad política del Estado y cuyo accionar ha sido más bien fruto de los movimientos indígenas y sus circunstancias

Su posible adecuación o aplicación no constituye en sí mismo para los pueblos indígenas un fin como tal, su logro (relativizado) en el actual paradigma neoliberal constituye más bien un medio que se eslabona al objetivo estratégico trazado, entre otros, por el EZLN, el cual corresponde a la refundación del Estado mexicano y de sus instituciones.

En esta prospectiva de transformación política se enmarca, la propuesta del Congreso Nacional Indígena (CNI) – EZLN, de participar bajo su propia sintonía en las próximas elecciones, lo cual sin duda no tiene precedentes en la vida política no sólo de México, sino de toda América Latina, este planteamiento de participar de manera alternativa a través de un Concejo Indígena y su candidata de origen náhuatl María de Jesús Patricio Martínez a la presidencia de la República mexicana en el año 2018, representa *per se* un importante reto y que dada su importancia comentaremos en este estudio, fundamentalmente en el significado que pueden adquirir la vindicación de los derechos humanos desde la óptica y escenarios de los propios pueblos indígenas.

3. Nuevos escenarios, entre lo étnico y occidente

Un balance prospectivo de los derechos humanos en la actual coyuntura, no puede ser comprendido, sin ubicar las contribuciones que realizó el movimiento social, político y revolucionario de los pueblos indígenas, conjuntamente con sus aliados y que determinó de alguna manera el ascenso de diversos pronunciamientos, y de tratados internacionales, así como la asunción de nuevas adaptaciones legislativas en la mayoría de constituciones liberales de América Latina.

Nos encontramos en una nueva coyuntura de “cierre de ciclo” y de cierto avance formal para los derechos de los pueblos indígenas aspecto que desde nuestra óptica imbrica la necesaria revalorización acerca del devenir de estos actores y sujetos sociales.

El engendrado y acre sentido que guarda el paradigma neoliberal coloca en el horizonte político y social, no sólo la posible inaplicación de derechos históricos que competen a

¹⁹ “Como el ámbito o atmósfera simbólica-comunicativa que constituye una cultura no es algo que esté preformado en el individuo ni es una consecuencia de variables biológicas, sino se trata de algo que le preexiste y le es ajeno en un principio, su internalización exige una ruptura con la evolución biológica, para dar paso a una nueva forma de evolución, la histórica. Las formas de trabajo, los estilos de vida y, sobre todo, el lenguaje de la comunidad, son elementos que tienen que ser incorporados al organismo para que éste sea un individuo, es decir, un ser humano y, por tanto, un ser incorporado a la sociedad y a la historia”. Cf. ADRIÁN MEDINA LIBERTY. (1994). 17.

los pueblos de referencia, sino que incluso ponen en cuestión el devenir de estos pueblos.

En este trabajo exponemos de manera sumaria la crisis exponencial en que se ubican los indígenas, con especial énfasis al caso mexicano, en el que la agudización de sus contradicciones sociales han llegado a su límite, problemas inherentes al narcotráfico que pasan por el condicionamiento de las etnias, para que sean alternas al mercado de producción de narcóticos, esto en el “mejor de los casos”, cuando no son objeto de masacres, trata, tráfico de órganos e invasiones de sus tierras y de expulsiones masivas de campesinos – indígenas.

Por otro lado, y como un escenario evidentemente favorecido por la inserción del capital financiero vía las explotaciones mineras y petroleras, en los territorios étnicos, se está reduciendo a los indígenas al desconocimiento total de sus derechos agrarios²⁰, fenómeno que de igual forma se reproduce en nombre del capitalismo salvaje transnacional a partir de la creación de diversas obras de infraestructura, como lo son la generación de “nuevas energías” o la explotación de diversos bienes naturales, en el que para el bloque hegemónico no deja de mediar un discurso mordaz que incluso sugiere posibles “nuevas adaptaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas” a partir de las denominadas reformas estructurales,

Finalmente y de manera breve, en este trabajo estableceré la crítica que en nuestros días representa situarnos en un espacio que no deja de ser aún inalcanzable para los pueblos indios que es el que corresponde a los derechos históricos que competen a los multicitados pueblos originarios, esencialmente el territorio y sus bienes naturales.

4. De la lógica del discurso, al discurso de la lógica. A propósito de los derechos humanos.

Mientras que los anarquistas como Bakunin defenderían a capa y espada la condición inmanente de los seres humanos como libres e igualitarios²¹, lo propio sería trazado desde la ideología de la ilustración y la modernidad bajo cánones del orden burgués y capitalista que comenzaba a asomar a través de las incipientes sociedades industriales, sin embargo es evidente que estos principios se situaban en lógicas muy distantes, la primera renunciaba a la existencia del Estado, por el contrario, habría que destruirle y el

²⁰ Para un balance concienzudo del problema. Cf. DURAND ALCÁNTARA CARLOS. (2017) .147 – 170.

²¹ “¿Cómo pueden asegurarse la libertad y la igualdad? ¿Deseas hacer que sea imposible para cualquiera oprimir a su prójimo? Entonces asegúrate de que nadie tendrá poder. ¿Deseas que los hombres respeten la libertad, los derechos y la personalidad de sus prójimos? Asegúrate entonces de que sean compelidos a respetar esas cosas, no forzados por el deseo o la acción opresiva de otros hombres, ni tampoco por la represión del Estado y sus leyes, necesariamente representadas y aplicadas por hombres, que a su vez se hacen esclavos de ellas, sino por una verdadera organización del medio social; esta organización está constituida de manera que, permitiendo a cada uno el más completo disfrute de su libertad, no permite a ninguno elevarse sobre los otros ni dominarlos a no ser mediante la influencia natural de sus cualidades morales e intelectuales, sin que esta influencia se imponga nunca como un derecho y sin apoyarse en ninguna institución política”. BAKUNIN. (2017).

segundo cristalizaría la realización de dichos principios fundamentales a través de un pacto (contrato) con el Estado y su sociedad y en donde las constituciones burguesas establecerían un conjunto de derechos humanos.

Si en algo tuviésemos que entreverar coincidencias con los anarquistas, acerca de los decantados derechos humanos está el problema del Estado y su poder y en el que evidentemente surgen discursos que nos oprimen, dentro de ello y de manera cautelosa valdría la pena introducirse a la lógica del discurso jurídico que corresponde a los acrisolados derechos humanos.

Siguiendo algunos de los postulados del filósofo alemán Walter Benjamin y en proyección al papel que puede jugar determinado discurso, en nuestro caso el que compete a los derechos humanos, encontramos que:

“Benjamin creía que la corriente de discursos dominantes genera en nuestra vida una falsa ilusión de continuidad. Nos atraviesa un entramado de mitos que nos transmiten la sensación de estar sumidos en una experiencia completa saturada. El más importante de ellos es la idea de progreso histórico que justifica el sometimiento presente como un momento de racionalidad más extenso”²².

En el caso mexicano la adopción de un discurso indigenista al tiempo que evaneció derechos fundamentales de los pueblos como sujetos, les ciudadanizó a partir de un marco positivo en el que los derechos serían asequibles a todos, incluyendo a aquellos que desde su nacimiento nacen con la diferencia cultural de “saberse indios”.

Esta tónica de los derechos fundamentales es retórica y no da cuenta de problemas trascendentales que corresponden a la pervivencia de sujetos y pueblos culturalmente diferenciados.

Más allá de cualquier simulación formal en donde todos los que nacen en territorio nacional son mexicanos, el discurso vigente entroniza la adopción de un paradigma jurídico *per se* justo, pero perfectamente distanciado de la realidad asimétrica de las sociedades contemporáneas.

Así más bien el discurso hegemónico desvanece al “ciudadano indígena” y en la realidad “aparecen” millares de oprimidos indios, con sus concomitantes circunstancias de discriminación, marginación de pauperización, pobreza estructural, lo cual no es casual en la estratificación social, sino producto de condiciones históricas concretas de sobrevivencia.

Los “ciudadanos indios”, bajo los principios de igualdad y libertad se erigen como los núcleos subalternos vulnerables, es decir, sirvientes (as), obreros de la construcción y de servicios, jornaleros, obreros agrícolas, aparceros, medieros, y aún incluso lumpenes que viven a la deriva mendigando en las áreas marginadas de las grandes urbes,

²² USEROS ANA. (2014). 14.

siguiendo a Marx²³ como sujetos que han sido alienados y para Giorgio Agamben²⁴ son sujetos que se erigen como matables en su proceso de cosificación y a lo que Bauman²⁵ consigna como la “liquidez de los individuos”, como sujetos desechables, y en nuestra opinión en donde no ha quedado absolutamente nada de su identidad, en nuestro caso la que correspondería a su cultura étnica.

Sin desdeñar la gigantesca importancia que podrían guardar los derechos humanos, y situando una visión multicultural en su acepción, delimito que en el caso de los pueblos indígenas la investigación deberá de realizar un doble esfuerzo ya que en su caso subsisten diversidad de fenómenos que develan otros significados los cuales incluso rompen con las fórmulas “ortodoxas o científicas” de comprender lo propiamente jurídico, y cuyos patrones pueden ser identificados tan sólo en los márgenes de esas culturas.

Siguiendo a Antonio Gramsci²⁶ concibo que la lógica del discurso inherente a los derechos humanos que competen a los pueblos indígenas deben discurrir desde el *sentido común de cada pueblo*.

La formulación que en cada época histórica realiza el bloque hegemónico como un conjunto de instituciones y factores de poder que dominan y alienan a la sociedad, (y en cuya óptica se encuadran los derechos humanos) debe de ser comprendida como instrumentos de opresión, de ahí la importancia que en el tránsito para su vindicación política los pueblos indios identifiquen su propia juridicidad como medida alterna a su pre liberación, es decir que el discurso jurídico tiene que ser visto, examinado y resuelto por los pueblos indios, más allá de los márgenes del actual sistema neoliberal. Formulación que no dista de la autocrítica y de un reencuentro con las mejores adaptaciones éticas que corresponden situar a cada pueblo, en particular asumir la autocrítica por lo que hace a la explotación de las mujeres.

5. Derechos Humanos versus pueblos indios, de la vertiente individual neoliberal a su estadio colectivo.

Desde la teoría uno de los problemas que encierran los derechos humanos, por lo menos por lo que hace al contexto histórico de las sociedades capitalistas es su perfil de carácter individual, o que compete a las personas en particular, en esta tesitura nos referimos tanto a su surgimiento a lo que Karel Vasak llamó de la primera generación²⁷, y aquellos que surgen a la par del sistema capitalista de producción, de manera que, a

²³ En la vasta obra que desarrolló Marx uno de los aspectos que transversaliza su prosa concierne al problema de la cosificación humana, en particular la que corresponde a las clases explotadas en las que subyace la pérdida de identidad del sujeto que es convertido en mercancía. De particular importancia resulta su trabajo en *el Capital* y los denominados *Grundrisse* o *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política*, está última, publicada de manera póstuma.

²⁴ AGAMBEN GIORGIO. (2003).

²⁵ Cf. BAUMAN ZYGMUNT. (2008).

²⁶ GRAMSCI ANTONIO. (1999).

²⁷ KAREL VASAK. (1984)

diferencia de la hegemonía reinante, y desde el marxismo, el derecho humano²⁸ atiende a individualidades inmersas en el contexto social, aspecto que evidentemente coloca al margen un elemento fundamental que desarrolló el propio Marx en su ya clásica obra, *Contribución a la crítica de la economía política* y en la cual señala que:

“(…) mis estudios puede resumirse así: en la producción social de su vida los hombres establecen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una fase determinada de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia. Al llegar a una fase determinada de desarrollo las fuerzas productivas materiales de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción existentes o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han desenvuelto hasta allí. De formas de desarrollo de las fuerzas productivas, estas relaciones se convierten en trabas suyas, y se abre así una época de revolución social. Al cambiar la base económica se transforma, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella. Cuando se estudian esas transformaciones hay que distinguir siempre entre los cambios materiales ocurridos en las condiciones económicas de producción y que pueden apreciarse con la exactitud propia de las ciencias naturales, y las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas o filosóficas, en una palabra las formas ideológicas en que los hombres adquieren conciencia de este conflicto y luchan por resolverlo. Y del mismo modo que no podemos juzgar a un individuo por lo que él piensa de sí, no podemos juzgar tampoco a estas épocas de transformación por su conciencia, sino que, por el contrario, hay que explicarse esta conciencia por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas sociales y las relaciones de producción²⁹.

²⁸ Al igual que el marco doctrinario que ha reforzado el sentido occidental europeo de los derechos humanos, encontramos la idea aparentemente “evolucionista” de estos derechos, en donde Karel Vasak y Gelsi Bidart, entre otros, han intentado clasificar supuestos momentos históricos que en una misma vertiente definiría la preexistencia de dichos derechos. Es curioso que en este supuesto devenir se intente situar a los derechos sociales, que reivindicó el marxismo en la óptica de la revolución socialista. Bajo esta óptica resulta disfuncional colocar como un *continuum* a las reivindicaciones económicas y otros concomitantes derechos de la clase obrera, bajo el mismo hilo conductor que define al discurso capitalista en materia de dichos derechos. Más bien siguiendo el sentido captado por el fáctico y filósofo francés Gastón de Bachelard, advertiríamos una *ruptura* en términos del conocimiento. Cf. Al respecto: BACHELARD GASTÓN. (1985).

²⁹ MARX CARLOS. (1967).

Este fundamento que se ha convertido de alguna manera, en el análisis metodológico del sistema capitalista trasciende en el aspecto de conceptualizar el sentido en que se enmarcan las relaciones sociales y de propiedad de los pueblos indígenas así como a su ser social, y en cuyo escenario están presentes vínculos de orden comunitario en el que permean definiciones de carácter honorífico a través del trabajo colectivo, en México, conocido entre otras denominaciones como *guelaguetza*, *faena*, *tequio* o *mano de vuelta*, y en cuya socialización subyacen importantes relaciones de reciprocidad bajo lealtades definidas por las etnias de que se trate.

De manera que habría que delimitar hasta donde compete en el marco de las sociedades indígenas el contexto de su individualidad a la que las sociedades capitalistas y en nuestros días el neoliberalismo aducen en relación con los derechos humanos.

Esta evidente contradicción entre derechos individuales, de orden burgués y los derechos colectivos de los pueblos enmarcó el debate en el contexto de los Diálogos de Chiapas y respecto de los cuales el Estado no cumpliría, esto no obstante de haber signado Ernesto Zedillo Ponce de León los denominados Acuerdos de San Andrés Larrainzar³⁰ y a los cuales valdría la pena reconsiderar en virtud de que recuperan el sentido original – cultural – de los pueblos respecto de sus vindicaciones fundamentales.

Esta expresión de derechos colectivos de los pueblos se sitúa en un parteaguas respecto de reivindicaciones históricas fundamentales y que más allá del discurso formal se pueden cristalizar en realización humana, en este horizonte encontramos la defensa del territorio – como un todo integrado y cosmogónico – sus bienes naturales en donde compete primigeniamente el derecho a las etnias, en este tenor nos referimos a demarcaciones en las que existen determinados bienes tangibles e intangibles, como son sus templos, bosques, selvas, minerales, fauna, flora, su religiosidad, cultura y en el que subyacen determinadas cosmovisiones.

Mientras que los pueblos indígenas le dan un sentido integrado al territorio, el Estado opera de manera fraccionada reservando para su usufructo diversos espacios, los que por cierto han sido colocados en los márgenes del mercado neoliberal, como así ocurre con los bosques, agua, generación de fuerza eólica, playas, y sobre todo minerales, gas y petróleo, esto incluso se sitúa en un contexto que contraviene los postulados del Convenio 169 de la OIT relativo a pueblos indígenas y tribales, en esta tesitura encontramos:

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos,

³⁰ Valga señalar que el gobierno mexicano cerró el avance del debate precisamente cuando los Diálogos de San Andrés apuntarían el análisis acerca de cuestiones fundamentales inherentes a la propiedad originaria del territorio y sus recursos, acotada en el artículo 27 constitucional.

según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Bajo esta perspectiva y más allá del orden individualista que orienta el sentir de los derechos humanos, concebimos que estamos frente a un protagonista de su propia historia – los pueblos indios - que conjugan expresiones sociales de orden colectivo, que pasan por la construcción de su marco cultural y que se formula en la diversidad de manifestaciones de su vida social, así ubicamos sus formas de auto gobernarse, con autonomía, bajo sistemas de elección que sincretizan lo religioso con lo político, y lo social, con la subsistencia de asambleas comunitarias que ordenan y regulan su organización y que alterna con sistemas específicos culturales normativos, teniendo como anclaje a la oralidad y la lengua.

6. Hacia un Consejo Indígena de Gobierno y una candidata indígena a la presidencia de la República mexicana.

Mientras que en la primer parte de este trabajo aduje el “cierre de un ciclo” en materia de avances y retrocesos del movimiento indígena y sus tan decantados derechos humanos, concibo que la nueva estrategia de instaurar la participación de por lo menos cuarenta pueblos y sus aliados en una lucha que se organiza al decir de sus propios protagonistas “desde abajo y a la izquierda” constituye una nueva adaptación al seguimiento de las vindicaciones de los pueblos, clases y núcleos explotados y oprimidos de México, y que para este estudio constituye una importante aportación en

materia de derechos humanos, vistos y considerados desde los propios derechos indígenas, es decir culturalmente múltiples, complejos y diversos. En esta dinámica más allá de cualquier fundamentalismo ortodoxo digamos en términos de este estudio, pensar la vindicación político social de México tan sólo desde una visión etnicista, para el caso la que correspondería a los multicitados pueblos originarios, el EZLN y el CNI, formulan esta propuesta de manera amplia a todos los oprimidos de México.

La orientación desde la cual el concepto de ciudadanía discurre en el contexto del neo zapatismo es complejo y no puede ser comprendido si acaso no ubicamos un sujeto social que está deconstruyendo su devenir, es decir como refiere el propio neo zapatismo, “un mundo en el que caben muchos mundos”.

El hecho de situarse el Congreso Nacional Indígena y el EZLN en el epicentro de una lucha electoral no constituye de ninguna manera a decir de los propios zapatistas legitimar la política del neoliberalismo, por el contrario constituye un acto paralelo en la búsqueda de un nuevo pacto social, de ahí que como se postuló en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar Chiapas, la condición ciudadana debe de partir de la sociedad y su participación, en cuyo caso deberá de surgir una nueva Constitución, desarrollada por un nuevo constituyente que refunde el Estado mexicano.

Desde nuestra óptica la participación del EZLN y el CNI, a diferencia de los partidos políticos, se funda como ellos afirman “abajo y a la izquierda”, con lo cual no sitúa que no es la búsqueda del poder en sí mismo, o la aplicación simple de determinados derechos humanos, sino la inserción de la sociedad civil en las tareas del Estado, como el principal actor en el contexto del quehacer político mexicano.

7. Bibliografía

AGAMBEN GIORGIO. 2003. *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Ed. Pre-Textos. Valencia España.

BACHELARD GASTÓN. 1985. *La formación del espíritu científico: contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, Planeta.

BAUMAN ZYGMUNT. 2008. *Múltiples culturas, una sola humanidad*. Katz Editores. Barcelona España.

BAKUNIN MIJAÍL. *Escritos de Filosofía* II. En: <http://www.portaloaca.com/pensamiento-libertario/textos-sobre-anarquismo/10042-libertad-e-igualdad-mijail-bakunin.html>. (Consulta 12 de mayo 2107).

CHAKRAVORTY SPIVAK GAYATRI. 2010. *Crítica de la razón poscolonial: Hacia una crítica del presente evanescente*. Akal, Madrid España.

CLIFFORD GEERTZ, (1993). *La interpretación de las Culturas*. Gedisa. Barcelona España.

CONVENIO 169 DE LA OIT. Organización de las Naciones Unidas. (ONU). En: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf. (Consulta junio de 2017).

DE SOUZA SANTOS BOAVENTURA. Introducción. Las Epistemologías del Sur. En: http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/INTRODUCCION_BSS.pdf. (Consulta 2 de mayo de 2017).

DURAND ALCÁNTARA CARLOS. 2017. “Del mercado de tierras, al mercado del territorio mexicano, el problema agrario de México a partir de la Reforma petrolera (primera parte)”. En *Alegatos* No. 95, Segunda época.

ESTEFAN GUTIERREZ MICHEL. 2015. *Sentirnos como iguales. Una lectura Gramsciana del origen y desarrollo histórico de los derechos humanos*. Ed. Universidad Iberoamericana, 1ª ed. México.

EWEN ALEZANDER. 1995. *La voz de los pueblos indígenas (Los indígenas toman la palabra en la ONU)*. PLENUM, Barcelona, España.

EZLN. Sexta Declaración de la Selva Lacandona en: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/sdsl-es/> y comunicados 1994 – 2005. (Consulta 2 de julio de 2017)

FOUCAULT MICHEL. 1980. *Arqueología del saber*. Ed. Piqueta. Madrid España.

----- *Microfísica del poder*. 2010. Siglo XXI. Buenos Aires Argentina.

HERNÁNDEZ NAVARRO LUIS. 2004. (Compilador). *Acuerdos de San Andrés*. Ed. Era. México.

MARX CARLOS. 1967. *El Capital*. FCE. Tres Tomos. México.

----- 1967. *Contribución a la crítica de la economía política*. (Prólogo). Ed. Nacional. Buenos Aires Argentina.

----- 1980. *Grundrisse o Elementos fundamentales para la crítica de la economía política*. Siglo XXI. México.

MEDINA LIBERTY ADRIÁN. 1994. “La construcción simbólica de la mente humana”. En *Revista Iztapalapa*. UAM I. No 35. Extraordinario. México.

PRIMER ENCUENTRO CONTINENTAL DE PUEBLOS INDIOS. 1990. En: *Servicio Mensual de Información y Documentación*, Separata No 130. Quito, Ecuador.

ROMERO RECHE ALEJANDRO. *Ideología y realidad en la crítica postcolonial: tres aportaciones teóricas*. En: <http://www.fes-sociologia.com/files/congress/10/grupos-trabajo/ponencias/849.pdf>. Consulta 23 de agosto de 2017.

USEROS ANA. 2104. *Walter Benjamin. Escritos Políticos*. Ed. Abada. Madrid.

Vasak Karel. 1984. “Le droit international des droits de l’homme”, en *Revue des Droits de l’homme* Vol. I. Sirey. Paris.